declara Faxardo, don Pedro Marin Faxardo, don Damian
Ventura Perez, don Antonio Martinez Perez, don Sal-
vador Martinez Gil, Rexidores perpetuos conte-
nidos de justicia y Rexim[ien]to desta dicha villa estando
juntos en su Ayuntam[ien]to como lo an de uso y
costumbre con asistencia del L[icencia]do Alonso
Martinez Gil, cura theniente de la parrochial
desta villa, el dicho señor Gobernador dixo que en virtud
de Real provision de su Mag[esta]d y señores de su Real Con-
sejo de las Ordenes su fecha en Madrid a veinte y
dos de setiembre proximo pasado, Refrenda-
da de don Gregorio de Tapia, secretario
de Camara de dicho Real Consejo, que lo tocante a la
de su Mag[esta]d [illegible] ganada a pedimento desta dicha villa
a ora venido a ella a executar de [illegible]
de [illegible] en sus estados para que [illegible]
rios que a de tomar principio el dia de la fecha
y cumplirse otro semejante de el año que viene
de mil setecientos veinte y nueve, cuia dicha
[illegible] tenia executadas [illegible] que avia Re-
[illegible] veinte y siete vecinos que es el numero
regular que no estan [illegible] calaciones [illegible]
[illegible]; [illegible] la Regulacion de
dichos veinte y siete vecinos [illegible] que a
an tenido [illegible] con numero, por lo que mira
al estado noble [illegible] principales [illegible] que
[illegible] electores [illegible]
[illegible] de dicha villa [illegible] firma de [illegible]
ria correspondiente del numero de vecinos que
cada uno avia tenido dichas [illegible]
[illegible]
[illegible] con los [illegible] que compete
[illegible]